AÑO 1972.—NUMERO 32 MIERCOLES, 15 DE MARZO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	63 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (año)............	250 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente. a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

829

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Con fecha 18 de enero del año en curso, esta Dirección General ha adoptado la siguiente resolución:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto proceder a la clasificación general de las Secretarías de las Corporaciones locales, cuya tramitación se ajustará a las instrucciones siguientes:

I.—BASES Y EFECTOS DE LA CLASIFICACION

1.ª Las plazas de Secretario serán clasificadas atendiendo al número de habitantes de derecho de cada Municipio, según las cifras de población del censo de 1970, declaradas oficiales por Decreto 2.045/1971, de 13 de agosto, y con arreglo a las clases y categorías establecidas, respectivamente, en los artículos 133, 134 y 137 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

2.ª El grado retributivo de cada plaza será el señalado, según la clase, en el artículo 3.º de la Ley 108/1963, de 20 de julio.

3.ª No obstante, se podrá señalar excepcionalmente a cualquier plaza clasificación distinta de la que corresponda con arreglo a la población de derecho del censo vigente, siempre que razones suficientes lo justifiquen, a tenor del párrafo 5 del artículo 187 del citado Reglamento de Funcionarios. Igualmente, se recogerán las clasificaciones con grado distinto, ya especialmente autorizadas en virtud de Resolución expresa de esta Dirección General, salvo que la propia Corporación instare lo contrario.

4.ª La clasificación se aprobará con efectos de 1.º de enero de 1971.

II.—TRAMITES A SEGUIR

5.ª Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o, en su caso, de las Secciones Provinciales de Administración Local, a la vista de los datos obrantes en sus respectivas dependencias, y de los que, en su caso, estimen oportuno procurarse o recabar de las Corporaciones locales, formularán una propuesta de clasificación de las plazas de Secretarios en las Corporaciones locales de la provincia, expresando para cada plaza su clase y categoría y el grado retributivo con que ha de estar dotada, propuesta que insertarán en el B. O. de la provincia una vez completados todos los antecedentes, abriendo un plazo de información y reclamaciones, durante diez días hábiles, para que las Corporaciones locales, los funcionarios de los Cuerpos Nacionales o cualquiera interesado pueda formular por escrito, dentro de dicho plazo, ante el propio servicio, cuantas alegaciones estimen pertinentes.

6.ª Del número del B. O. de la provincia que inserte la propuesta, los Jefes de los referidos Servicios o Secciones remitirán un ejemplar al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la provincia respectiva, para que dicho Colegio, en el indicado plazo, pueda también emitir su informe.

7.ª Transcurrido el período de información y reclamaciones, los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o de las Secciones Provinciales de Administración Local cursarán el expediente completo (propuesta de clasificación, reclamaciones, si las hubiera, y escritos recibidos e informe del Colegio Oficial), junto con su propio dictamen, al Gobierno Civil de la provincia, a fin de que los Gobernadores Civiles puedan emitir su preceptivo informe, y elevar seguidamente las actuaciones a esta Dirección General, para la resolución definitiva que proceda.

III.—CASOS ESPECIALES

8.ª En las plazas de Secretario de Agrupaciones intermunicipales para sostenimiento de un Secretario común, además de la clase, categoría y grado retributivo, se hará constar que se trata de Secretaría agrupada, con indicación de los restantes Municipio o Municipios que constituyan la Agrupación.

9.ª Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla se limitarán a formular la oportuna propuesta de clasificación de su Secretaría ante la Delegación Especial del correspondiente Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, que la elevará directamente a este Centro Directivo.

10. Las funciones que se encomiendan a los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o Sec-

ciones Provinciales de Administración Local serán asumidas en la provincia de Alava y ejercidas en igual forma y plazos por el Organismo jurídico-administrativo de dicha provincia.

11. Deben figurar en la propuesta de clasificación como habilitadas las Secretarías de aquellos Municipios menores de 500 habitantes que por no poder sostener plaza del Cuerpo Nacional la tengan con tal carácter, siempre que las circunstancias que motivaron dicha habilitación no hayan variado.

IV.—NORMA FINAL

12. Los Excmos. señores Gobernadores Civiles de todas las provincias, excepto Navarra, dispondrán la inserción de las presentes instrucciones en el B. O. de la provincia respectiva, para general conocimiento.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1972.—El Director general, P. D.: (ilegible).

830

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Con fecha 18 de enero del año en curso, esta Dirección General ha adoptado la siguiente resolución:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y 210 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto proceder a una clasificación general de las Intervenciones, Depositarías y Direcciones de Bandas de Música de las Corporaciones locales, cuya tramitación se ajustará a las instrucciones siguientes:

I.—BASES Y EFECTOS DE LA CLASIFICACION

1.ª Las plazas de Interventor, de Depositario y, en su caso, de Director de Banda de Música serán clasificadas atendiendo el importe del presupuesto ordinario de cada Corporación, con arreglo a las escalas presupuestarias establecidas, respectivamente, en los artículos 151, 167 y 210 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, modificados por el Decreto 871/1964, de 26 de marzo. En aquellas Corporaciones en que por superar el límite presupuestario establecido se creen las plazas de Interventor y Depositario, se hará constar expresamente en la propuesta que se trata de plazas de nueva creación.

2.ª El importe presupuestario, a los indicados efectos, se fijará obteniendo el promedio de los presupuestos ordinarios de gastos correspondientes a los ejercicios económicos de 1966, 1967, 1968, 1969 y 1970, inclusive, deducido el importe de las resultas y de lo consignado para cargas financieras, a tenor del artículo 187, párrafo 3, del citado Reglamento.

3.ª El grado retributivo será el que corresponda con sujeción a lo prevenido en el artículo 3.º de la Ley 108/1963, de 20 de julio.

4.ª No obstante lo dispuesto en la Instrucción 1.ª, se podrá señalar a cualquier plaza clasificación distinta de la que corresponda con arreglo a la base presupuestaria, siempre que razones suficientes lo justifiquen, a tenor del artículo 187, párrafo 4, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

5.ª La clasificación se aprobará con efectos de 1.º de enero de 1971.

II.—TRAMITES A SEGUIR

6.ª Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o, en su caso, de las Secciones Provinciales de Administración Local, a la vista de los datos presupuestarios obrantes en sus respectivas dependencias y de los que estimen oportuno procurarse o recabar de las Corporaciones locales, formularán una propuesta de clasificación de las plazas de Interventores, Depositarios y Directores de Bandas de Música en las Corporaciones locales de la provincia, expresando para cada plaza su categoría, clase y grado retributivo con que ha de estar dotada, propuesta que insertarán completa en el B. O. de la provincia, una vez aportados todos los antecedentes y datos facilitados por las Corporaciones, abriendo un plazo de información y reclamaciones, durante diez días hábiles, para que las Corporaciones locales, los funcionarios de los Cuerpos Nacionales o cualesquiera interesado puedan formular por escrito, dentro de dicho plazo, ante el propio Servicio o Sección Provincial, cuantas alegaciones estimen pertinentes.

7.ª Del número del B. O. de la provincia que inserte la propuesta, los Jefes de los referidos Servicios o Secciones remitirán un ejemplar al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la provincia respectiva y otro ejemplar al Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música Civiles para que dichos Colegios, en el indicado plazo, puedan también emitir su informe y enviarlo al Servicio o Sección Provincial para completar el expediente.

8.ª Transcurrido el período de información y reclamaciones y recibidos los informes de los Colegios aludidos en la Instrucción anterior, los Jefes de los Servicios o Secciones elevarán el expediente completo (propuesta de clasificación, reclamaciones, si las hubiere, y escritos recibidos e informes de los Colegios Oficiales), junto con su propio dictamen, al Gobierno Civil de la provincia, a fin de que los Gobernadores Civiles puedan emitir su preceptivo informe y elevar seguidamente las actuaciones a esta Dirección General para la resolución definitiva que proceda.

III.—CASOS ESPECIALES

9.ª Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla se limitarán a formular la oportuna propuesta de clasificación ante la Delegación Especial del correspondiente Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, que la elevará directamente a este Centro Directivo.

10. Las funciones que se encomiendan a los Servicios de Inspección y Asesoramiento y Secciones Provinciales de Administración Local serán asumidas en la provincia de Alava y ejercidas, en igual forma y plazos, por el Organismo jurídico-administrativo de dicha provincia.

11. Cuando la propuesta de clasificación implique la creación de una nueva plaza de Interventor, continuará el Secretario en el desempeño de la Intervención hasta tanto que ésta se cubra en forma reglamentaria.

12. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º, párrafo 2, del Decreto 871/1964, de 26 de marzo, las plazas de Interventor y Depositario que no se clasifiquen por no alcanzar el presupuesto de la Corporación el límite mínimo de 2.000.000 de pesetas, y que estén cubiertas en propiedad, continuarán en plantilla hasta que vaquen por causa reglamentaria. En este caso se relacionarán en la propuesta, a continuación de las plazas clasificadas, las Intervenciones y Depositarías cuyos titulares se encuen-

trén en esta situación como consecuencia de la no clasificación de las respectivas plazas.

13. Cuando la propuesta de clasificación implique crear una nueva plaza de Depositario, se especificará si existe o no funcionario en propiedad con cinco años de servicios en la Depositaría, y si, a la vista de ello y del importe del presupuesto, procede o no declarar en suspenso la creación de la plaza, a tenor de la 11.ª Disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, e Instrucción 2.ª, 4, de las aprobadas por Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1963.

IV.—NORMA FINAL

14. Los Excmos. señores Gobernadores Civiles de todas las provincias, excepto Navarra, dispondrán la inserción de las presentes instrucciones en el B. O. de la provincia respectiva, para general conocimiento.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1972.—El Director general, P. D.: (ilegible).

627

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 11 de febrero de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito local de Segovia, con la Agrupación de Carrocerías y Carreterías, de Segovia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de Carrocerías-Carreterías, ejecución de obra, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.452, para el período año 1972, y con la mención SG-12.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Ejecución de obras	20	21.600.000	2,00 %	432.000
Arbitrio provincial	41	21.600.000	0,70 %	151.200
			TOTAL...........	583.200

No se comprenden las exportaciones ni los supuestos en que el impuesto haya sido objeto de retención por parte de los Organismos públicos.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en quinientas ochenta y tres mil doscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Personal empleado, asalariado y familiar, grado de mecanización de las empresas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1972.—P. D.: El Director general de Inspección e Investigación.

Segovia, 23 de febrero de 1972.—El Delegado de Hacienda, Julio del Valle García.

833

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO
DE CARROCERIAS, TAPICERIAS, CARPINTERIAS, EBANISTERIAS Y ENVASES

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, que afecta a las empresas y productores encuadrados en las actividades de carrocerías, carreterías, ebanisterías, carpinterías, tapicerías y envases, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación de Trabajo el texto del expresado Convenio, informándole favorablemente.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre la aprobación de lo acordado por las partes en el citado Convenio viene atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificados por Orden ministerial de 24 de enero de 1959 y artículo 2-1 del Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del expresado Convenio los preceptos legales aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969 sobre regulación de salarios, rentas no salariales y precios, así como con el salario mínimo interprofesional establecido por Decreto 496 de 1971, de 25 de marzo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

1. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, que afecta a las empresas y productores de carrocerías, carreterías, ebanisterías, carpinterías, tapicerías y envases del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho.

2. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

3. Disponer su publicación en el B. O. de la provincia.

Así lo acuerdo, en Segovia, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha Azaña.

Texto del Convenio Colectivo Sindical, aprobado por la Comisión Mixta Paritaria, de carácter provincial, que afecta a las empresas y productores encuadrados en las Agrupaciones de Carrocerías, Carreterías, Ebanisterías, Carpinterías, Tapicerías y Envases del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, de Segovia

AMBITO DE APLICACION DEL CONVENIO

a) *Territorial.*—El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia.

b) *Funcional.*—Este Convenio afectará a las industrias de carrocerías, carreterías, ebanisterías, carpinterías, tapicerías y envases comprendidas en la ordenanza laboral para las industrias de la madera.

c) *Personal.*—Se regirán por él todos los productores que trabajen en las empresas a que afecta el ámbito funcional.

DURACION DEL CONVENIO

Será de un año, a partir de la fecha de su vigencia.

CONTENIDO DEL CONVENIO

I.—*Salarios.*

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario base del Convenio — Pesetas día
Personal de oficio:	
Encargado...	191,00
Oficial de 1.ª	176,00
Oficial de 2.ª	161,00
Ayudante...	154,00
Peón especializado	152,00
Peón	150,00
Aprendices 3.º y 4.º año	94,00
Aprendices 1.º y 2.º año	59,00
Personal subalterno:	
Chófer, equiparado a oficial de 2.ª de operarios; almacenero, ordenanza y basculero, equiparados a ayundantes de operarios.	
Personal administrativo:	Pesetas mes
Jefe	7.816,00
Oficial de 1.ª	6.295,00
Oficial de 2.ª	5.659,00
Auxiliar	4.633,00
Macanógrafas-os	4.633,00
Telefonistas	4.633,00
Aspirantes mayores de 18 años	4.492,00
Aspirantes menores de 18 años	4.411,00

II.—*Antigüedad.*

Constituida por quinquenios del 8 por 100 sobre salarios base de la escala precedente, sin limitación en su número.

III.—*Vacaciones.*

Integradas por diecisiete días laborables, a razón del salario base de cada categoría profesional consignado en la escala salarial anterior.

VI.—*Gratificaciones reglamentarias.*

Constituidas por el importe de quince días de salario convenido en la festividad de 18 de Julio, y diecisiete días, igualmente de salario convenido, por la festividad de Navidad.

V.—*Enfermedad.*

En caso de enfermedad los productores fijos percibirán de la empresa, a partir del primer día de enfermedad, a contar desde la fecha de la baja para el trabajo, la diferencia resultante entre lo que perciba por el Seguro de Enfermedad (75 por 100) y el 100 por 100 sobre el salario base que figura en el Convenio.

VI.—*Accidentes de trabajo.*

En caso de accidentes de trabajo los productores fijos percibirán, igualmente de la empresa, en forma inmediata a la producción de aquél, la diferencia resultante entre lo que perciba por la Seguridad Social y el 100 por 100 sobre el salario base que figura en el Convenio.

VII.—*Festividad patronal.*

Con el objeto de poder acentuar la festividad de San José, las empresas abonarán, la víspera de la misma, a sus productores la gratificación de siete días de salario convenido que señala el artículo 110 de la ordenanza laboral de las industrias de la madera.

VIII.—*Jornada laboral de los sábados y fiestas recuperables.*

La jornada laboral de los sábados quedará constituida por seis horas de trabajo, a realizar en la mañana de dicho día, viniendo obligados los productores a recuperar las dos horas restantes, más las que resulten de las fiestas recuperables del año, a razón de treinta minutos cada día laboral de la semana, excepto el sábado, pudiendo concertarse en el seno de cada empresa la fórmula más conveniente entre ambas partes para la efectividad de tal recuperación.

IX.—*Situaciones personales.*

Se respetarán, en todo caso, las situaciones personales que, con carácter de cómputo anual, pudiera exceder de lo pactado en este Convenio.

X.—*Rendimiento.*

Con motivo de las mejoras de todo orden concedidas a los productores en este Convenio y en compensación a las mismas, éstos incrementarán su trabajo dando un mayor rendimiento para que las empresas puedan desarrollar su economía. Para ello pondrán todo su interés y atención en el trabajo que realicen, y como quiera que no es posible la determinación de la productividad correlativa a las categorías profesionales que se regulan por este Convenio, no se establecen tablas de rendimientos mínimos por la dificultad que a este fin plantea la estructura y desarrollo de las empresas de carrocerías, carreterías, ebanisterías, carpinterías, tapicerías y envases, lo que se hace constar como justificante de esta omisión, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 2.º de la Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 14 de junio de 1961.

No obstante ello, si alguna empresa, superadas estas dificultades técnicas, llegara a confeccionar unas tablas de rendimientos mínimos, lo hará siempre de acuerdo con sus trabajadores, dando cuenta de ello a la Comisión Mixta del Convenio y a la Delegación de Trabajo, para su aprobación.

CLAUSULA ESPECIAL

Los representantes económicos y sociales que han formado parte de la Comisión Mixta Deliberadora, suscribientes del presente Convenio, hacen constar, por unanimidad, que, en su opinión, las disposiciones y acuerdos del mismo no determinará un alza de precios, no obstante las mejoras económicas que para los trabajadores se establecen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1.º de febrero del corriente año 1972.

2.ª Las mejoras económicas concedidas por el presente Convenio en beneficio de los trabajadores no serán computadas a efectos de Seguridad Social ni Mutualismo Laboral, excepto para el Seguro de Accidentes de Trabajo.

3.ª El presente Convenio, al que ambas partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por libre participación de voluntades de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones.

4.ª Este Convenio podrá quedar sin efecto si por reforma o modificaciones de la Ordenanza Laboral de la Madera, o por establecerse otro de ámbito superior, sus preceptos, estipulaciones o pactos, según los casos, superan las condiciones económicas del que ahora se formula.

5.ª Para todas las cuestiones relacionadas con la interpretación del Convenio establecido se acuerda constituir, en el seno del Sindicato de la Madera y Corcho y bajo la presidencia del titular de la Entidad, una Comisión Mixta Paritaria, compuesta por tres representantes económicos y otros tantos sociales, que serán designados en su día por las respectivas Juntas de Sección Social y Económica.

6.ª En todas las demás cuestiones que puedan surgir, como consecuencia de la aplicación de este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento sobre Convenios Colectivos Sindicales.

743

PRIMERA JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Oficina provincial de Segovia

Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera

Información pública

Solicitada la concesión para establecer un servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Moraleja (Cáceres) y Madrid, de 322 kilómetros de longitud de itinerario, de los que 30 corresponden a esta provincia de Segovia; y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 11 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial del Estado" del 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Oficina Provincial de Transportes Terrestres de Segovia el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; a los Ayuntamientos de Villacastín, Navas de San Antonio y El Espinar-San Rafael, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan: Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles; Auto-Res, S. A.; Auto-Ibérica, S. A., y "La Sepulvedana, S. A.", que pudieran resultar afectados en los itinerarios de sus concesiones por la indicada petición.

Segovia, veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El Ingeniero Jefe, Pascual Lorenzo.

827

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Transportes Terrestres

PRIMERA JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

TELEFERICOS

Información pública

"Transportes Aéreos Guadarrama, S. A.", con domicilio social en el Puerto de Navacerrada (Madrid), ha solicitado la concesión del "Telesquí de Arroyo Frío", en el Puerto de Navacerrada (Segovia).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 4/964, de 29 de abril, sobre concesión de Teleféricos, y el artículo 11 del Reglamento para la aplicación de la mencionada Ley, se convoca información pública, durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Segovia, para que las entidades y particulares afectados e interesados con dicha petición puedan exponer, por escrito, ante esta Jefatura (1.ª planta del Ministerio de Obras Públicas), cuantas observaciones estimen pertinentes en relación con la misma, estando expuesto el proyecto en dicha Jefatura, para su examen por los interesados, durante el plazo señalado.

A esta información se convoca, expresamente, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia, Ayuntamientos de San Ildefonso y al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Segovia.

Madrid, 23 de febrero de 1972.—El Ingeniero Jefe, Pascual Lorenzo.

855

DELEGACION PROVINCIAL DE MUTUALIDADES LABORALES

Becas para cursar estudios en régimen de internado en Universidades Laborales. Curso Académico 1972-73

Se recuerda que el plazo para solicitar becas para cursar estudios en Universidades Laborales en régimen de internado, durante el año académico 1972-73, finaliza el próximo día 15 de marzo en curso.

Los estudios para los que se convocan las mismas son los siguientes:

ALUMNOS: Enseñanza General Básica, 6.º curso; Formación Profesional Náutico-Pesquera (preparatorio y primer curso Mecánicos Navales Mayores); Bachillerato Unificado Polivalente (primer curso); Estudios Universitarios (curso preparatorio para alumnos procedentes de Oficialía) y primer curso de Ingeniería Técnica Industrial (especialidades: Eléctrica, Mecánica Agrícola y Arquitectura Técnica); Formación Profesional Industrial, en su primer grado (primer curso).

ALUMNAS: Formación Profesional Industrial en primer grado (primer curso); Bachillerato Unificado Polivalente (primer curso).

Los impresos para solicitar las mismas, así como cuanta información complementaria precisen los posibles interesados, les será facilitada en esta Delegación Provincial de Mutualidades Laborales.

Segovia, 8 de marzo de 1972.—El Delegado Provincial, Antonio Marcelo Corchado.

CONCURSOS Y SUBASTAS

870

Ayuntamiento de Coca

Se convoca concurso para contratar el servicio de recogida de basuras por las vías públicas municipales de la villa en el presente año. El pliego de condiciones que regirá para el mismo se expone al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el B. O. de la provincia, transcurrrido el cual y durante otro plazo de diez días, se admitirán instancias para tomar parte en dicho concurso.

El plazo del convenio será hasta el 31 de diciembre de 1972, en cuyo momento el Ayuntamiento acordará lo procedente, previa creación del puesto de trabajo, en su caso, o implantación de la ordenanza fiscal pertinente, y la única retribución se fija en 24.000 pesetas anuales, pagaderas por dozavas partes; facultando, además, al nombrado para que pueda percibir las cantidades que se indican en el pliego de quienes voluntariamente utilicen el servicio.

Coca, 8 de marzo de 1972.—El Alcalde, Leónides González Oviedo.

868

Ayuntamiento de Gomezserracín

Tercera subasta urgente de resinas

Habiendo resultado desierta la segunda subasta para el aprovechamiento de resinas en el monte número 29 del Catálogo, de los propios de este Ayuntamiento, denominado "Pimpollada y Plantío", se anuncia una tercera, con el 15 por 100 de rebaja, quedando fijado el tipo de tasación en cuatrocientas setenta y nueve mil doscientas cincuenta pesetas con cuarenta céntimos (479.250,40).

Celebración: Al siguiente día hábil, después de transcurridos seis, también hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a las doce horas.

Presentación de pliegos: Hasta las trece horas del día anterior a la misma.

Más detalles, en el "Boletín Oficial del Estado" número 40, de fecha 16 de febrero de 1972, y en el B. O. de la provincia número 23, de fecha 23 de febrero.

Gomezserracín, 8 de marzo de 1972.—El Alcalde, José María Pinilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

871

Ayuntamiento de Cabezuela

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas por el que ha de llevarse a efecto, mediante subasta pública, el arriendo de cuatro lotes que comprenden las fincas de reemplazo, cedidas a este Ayuntamiento por la Dirección General del Servicio de Concentración Parcelaria; queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, al objeto de oír reclamaciones.

Cabezuela, a 7 de marzo de 1972.—El Alcalde, Faustino Gómez de Miguel.

869

Ayuntamiento de La Losa

EDICTO

Cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 26 del pasado mes, sobre expediente que se instruye para enajenación, en pública subasta, de veintisiete parcelas de terreno con destino a viviendas, al sitio titulado "Los Egidos", perteneciente a los propios de este Municipio, a fin de utilizar el importe de su venta a obras de saneamiento y ampliación del actual abastecimiento de agua, se abre información pública, por término de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para oír cuantas reclamaciones se formulen acerca de dicha parcelación y su venta, pudiendo ser examinado dicho expediente, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el mencionado plazo.

La Losa, 4 de marzo de 1972.—El Alcalde, M. Fernández.

872

Ayuntamiento de Cabezuela

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas por el que ha de regirse la adjudicación de la obra de mejora de abastecimiento de aguas potables a esta población, en su primera fase, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local y a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Cabezuela, a 7 de marzo de 1972.—El Alcalde, Faustino Gómez de Miguel.

873

Ayuntamiento de Samboal

EDICTO

Solicitada por Vda. de don Germán Gómez Cuadrillero la devolución de fianza que, en avales bancarios, tiene depositada en esta Entidad para responder de los contratos de aprovechamientos de maderas, lotes números 2, 3 y 4, del pasado año forestal, se hace saber, por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que durante el plazo de quince días pueden presentar reclamaciones aquellas personas o entidades que creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato con dicho rematante.

Samboal, 8 de marzo de 1972.—El Alcalde, Millán Sanz.

887

VALVARDE DEL MAJANO

Formado por este Ayuntamiento los correspondientes repartos para la exacción de los arbitrios e impuestos municipales sobre la riqueza rústica, urbana y desagüe de canalones, correspondientes al actual ejercicio de 1972, los mismos se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a partir de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados libremente y presentar los contribuyentes afectados las reclamaciones que crean conducentes a su derecho, transcurrido dicho plazo no serán oídas ni tenidas en cuenta reclamación alguna.

Valverde del Majano, 9 de marzo de 1972.—El Alcalde, Dámaso Ayuso.

857

AGUILAFUENTE

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de las obras de urbanización de la plaza Mayor y accesos a la Sección Delegada, hoy centro de enseñanza, piscina pública y campo polideportivo, de esta villa, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Aguilafuente, a 7 de marzo de 1972.—El Alcalde, Pedro Sanz Torres.

859

JUARROS DE RIOMOROS

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y ordenanzas fiscales para el ejercicio de 1972, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682 y concordantes de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Juarros de Riomoros, 8 de marzo de 1972.—El Alcalde, Juan Rodrigo.

862

CARRASCAL DEL RIO

EDICTO

Confeccionada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1971, y aprobada por la Corporación que presido, queda expuesta al público, en unión de los documentos que la integran, en Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Carrascal del Río, 8 de marzo de 1972.—El Alcalde, Andrés Rodrigo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

CASTROJIMENO 863
FUENTE DE SANTA CRUZ 865
CANTALEJO 867

856

SAMBOAL

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de la cuenta del presupuesto extraordinario número 11, formado para atender al pago de las obras de ampliación del servicio de abastecimiento de agua, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, para que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia, y ocho días más, igualmente hábiles, puedan formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Samboal, 8 de marzo de 1972. — El Alcalde, Millán Sanz Herrero.

844

LOS HUERTOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de la cuenta de presupuestos y de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Los Huertos, 7 de marzo de 1972.—El Alcalde, Mariano González.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

OTERO DE HERREROS	861
REBOLLO	881
ESCOBAR DE POLENDOS	882
COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE SEPULVEDA	883
SEPULVEDA	884
MARTIN MIGUEL	885
CABAÑAS DE POLENDOS	899

848

LOS HUERTOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de aceras y pavimentación de las calles, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Los Huertos, a 8 de marzo de 1972.—El Alcalde, Mariano González.

905

NAVARES DE ENMEDIO

Desconociéndose el domicilio actual del mozo Marcelino de Frutos de Frutos, que nació en esta villa el día 29 de abril de 1951, y que es hijo de Benito y Margarita, por medio de la presente se le cita a fin de que comparezca el próximo día 16 de marzo, a su hora de las veinte, al acto de clasificación provisional de los mozos alistados por este Ayuntamiento, para el reemplazo 1972, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado prófugo, a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento para aplicación de la Ley General para el Servicio Militar.

Navares de Enmedio, 10 de marzo de 1972.—El Alcalde, F. García.

866

ZARZUELA DEL PINAR

EDICTO

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la primera rectificación al padrón municipal de habitantes de 1970, con referencia al 31-12-71, queda expuesta al público, en Secretaría, a efectos de oír posibles reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Zarzuela del Pinar, 6 de marzo de 1972.—El Alcalde, Gregorio Criado Olmos.

864

NAVALILLA

Formada la primera rectificación al padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1971, queda expuesta al público, en Secretaría municipal, en unión de los documentos que la integran, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Navalilla, a 8 de marzo de 1972.—El Alcalde, Lucas Tanarro.

COMUNIDADES

857

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento General de la Comunidad de Villa y Tierra de Coca el presupuesto ordinario de la misma y bases de ejecución para el actual ejercicio de 1972, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de esta Comunidad, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 682 y concordantes de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Coca, a 9 de marzo de 1972.—El Alcalde-Presidente, Leónides González Oviedo.

858

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA

Aprobado por el Ayuntamiento General el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de modificación parcial de la vivienda destinada al Secretario y construcción de cuatro viviendas para el personal administrativo de la Comunidad, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Coca, a 9 de marzo de 1972.—El Alcalde-Presidente, Leónides González Oviedo.

HERMANDADES

852

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Nava de la Asunción

Confeccionado el reparto sobre derrama y exacción entre propietarios de prados, riberas, pinares y tierras de regadío en este término municipal, para atender al Servicio de Guardería Rural, correspondiente al ejercicio económico de 1972, cuyas listas cobratorias se hallan expuestas al público, durante quince días hábiles, a partir de la fecha, a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes en él comprendidos, y el que lo desee pueda formular las reclamaciones que, a su juicio, considere oportunas.

Nava de la Asunción, a 8 de marzo de 1972.—El Jefe de la Hermandad, Pío A. Gómez.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8